



17 AGO. 2022

RECIBIDO

Firma Hora 14:50

JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Proyecto de Ley N° 2837/2022-CR

**SUMILLA:** LEY DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CURSO DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA, EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

## Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FORMULA LEGAL

**LEY DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CURSO DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA, EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del curso de lengua de señas en las universidades públicas y privadas del país, a fin de contribuir e integrar a la educación peruana universitaria a los ciudadanos discapacitados sordos en el Perú.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

#### ÚNICA. - Implementación en el diseño curricular

El Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas adoptan las medidas necesarias con el fin de incluir en su malla curricular de cada especialidad, el curso de lengua de señas peruana a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, agosto de 2022



JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA  
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR  
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"

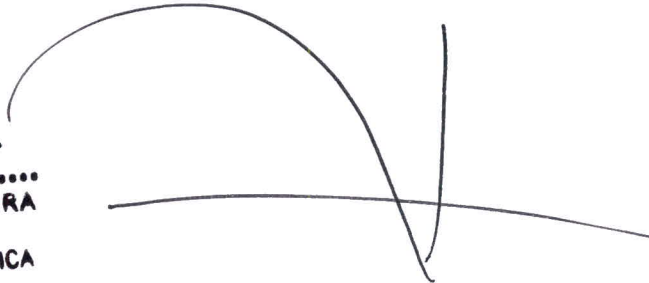


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2837-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

  
.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### **Antecedentes:**

En el año 2010 se promulgó la Ley N°29535, ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana (en adelante LSP), que es el idioma utilizado por las personas sordas en el Perú. En sus artículos encarga la reglamentación al Ministerio de Educación y al CONADIS.

La Lengua de Señas Peruana es una lengua originaria, tal como lo dispone la Ley N°29535, pues es una lengua surgida en nuestro país y es la lengua que utilizan todos nuestros compatriotas sordos o que padecen de alguna discapacidad auditiva, que tienen el derecho constitucional de que el Estado reconozca a la lengua mediante la cual se comunican.

Es preciso señalar, que en el en el año 2017 a través de Decreto Supremo N°006-2017-MIMP Decreto Supremo se logró que se apruebe el Reglamento de la Ley N°29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana. Sin embargo, esta norma continúa en proceso de implementación dado que aún faltan varios puntos pendientes por llevar a cabo.

#### **Situación actual de la población sorda en el País**

De acuerdo al INEI, en nuestro país el 5,2% de la población (1 millón 575 mil personas) presenta algún tipo de discapacidad. De este total, el 52,1% son mujeres que equivale a 820 mil 731 personas y 47,9% son hombres (754 mil 671), es decir, es mayor la proporción de mujeres que tienen alguna discapacidad.

De esta población, 532 mil personas presentan limitación de forma permanente para oír, inclusive utilizando audífonos. Así, tiene dificultad para escuchar sonidos suaves o fuertes, dificultad para escuchar y entender conversaciones. Las personas que presentan este tipo de capacidad utilizan como apoyo para comunicarse su voz (19,8%), gesto y manos (11,9%), audífonos (3,9%), leer los labios (3,9%) y lenguaje de señas (2,9%). En este caso, la edad avanzada es el principal origen de la limitación (60,5%), genético/congénito o de nacimiento (11,0%), enfermedad crónica (5,0%), entre las principales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%201%20mill%C3%B3n,presenta%20alg%C3%BA%20tipo%20de%20discapacidad.>

## LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Mediante la Ley N°29535, se otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, que es el idioma que utilizan todos nuestros compatriotas sordos o que padecen de alguna discapacidad auditiva.

La lengua de señas peruana es una lengua originaria del Perú, debido ha surgido en el Perú desde los inicios de su historia, y ha sido creada por la comunidad sorda peruana, debido a que estas siempre han tenido una lengua, a pesar de que no hayan dejado testimonios; sin embargo, este hecho no prueba lo que consideramos es una realidad innegable, que es que todos los peruanos y peruanas sordos desde los inicios de nuestra historia se han comunicado a través de su propia lengua.

En ese sentido, la Lengua de Señas Peruana, es una lengua creada por los ciudadanos sordos del Perú y es originaria de nuestro territorio nacional, porque como se mencionó cada comunidad de personas sordas crea la lengua que señan, esto ha ocurrido con la Lengua de Señas Peruana que es única en el mundo y solo se seña en nuestro territorio nacional, por lo que la lengua de señas peruana es única y particular.

Lamentablemente, pese a que la lengua de señas peruana ha surgido en nuestro territorio desde los inicios de nuestra historia, aun el estado no la considera como lengua originaria del Perú, al respecto, el artículo 3 de la Ley 29735, define a las lenguas originarias:

### *“Artículo 3. Definición de lenguas originarias*

*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.”*

Por lo que es necesario que el estado reconozca a la Lengua de Señas Peruana como lengua originaria del país, a efectos de que dicha lengua goce de los mismos beneficios que el Estado le otorga a las demás lenguas, tales como la capacitación y certificación de intérpretes, difusión de información pública, así como inclusión en el registro de lenguas originarias de nuestro país, por este motivo es que no se considera a la misma a efectos de diseñar políticas públicas educativas y es por este motivo que actualmente no se garantiza el derecho de educación de la población sorda en nuestro país, quienes tienen el derecho de que se les enseñe en su lengua materna, solo así se podría hablar de una verdadera inclusión de esta población.

En esa misma línea, el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, regula el derecho de igualdad ante la ley y señala taxativamente que:

*“Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”*

Discriminación que consideramos que se estaría produciendo en el presente caso, debido a que actualmente no se le da a la Lengua de señas peruana los mismos servicios que sí brinda a otras lenguas originarias, sobre este punto, el Ministerio de Educación (Minedu), actualmente viene desarrollando el Programa Informático Kumitsari, que es un proyecto innovador desarrollado por que vincula las tecnologías digitales con la enseñanza de las lenguas originarias.

Este programa busca fortalecer la formación de los docentes interculturales bilingües en las lenguas originarias aimara, ashaninka, awajún, quechua chanka, quechua collao, shawi, shipibo-konibo y el castellano. Esta herramienta permite a los maestros acceder por internet o desde una versión descargable a lecciones por nivel (de básico a avanzado), así como a una mascota virtual que los guiará y ayudará en cada ejercicio. En la actualidad, Kumitsari se implementa institutos superiores pedagógicos públicos de 15 regiones y 20 UGEL de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali. Este software está a cargo de los especialistas de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Minedu, en un trabajo conjunto con ProCalidad.

De esta manera, el Minedu busca promover la enseñanza a través de docentes bilingües que permiten garantizar una enseñanza a través de un proceso de afirmación de la identidad cultural y lingüística de los estudiantes y en el manejo de estrategias para atender las necesidades educativas en los diversos contextos del país, en ese sentido, lo que se busca es garantizar el derecho de las personas a una educación de acuerdo con su cultura y en su **lengua materna**, así como asegurar el derecho de los estudiantes a revitalizar su lengua originaria.

Al respecto, coincidimos con que la formación de intérpretes, de profesores de lengua de signos y de profesionales de Educación Especial resulta muy relevante, especialmente para mejorar el entendimiento de profesores y alumnos sordos y el avance en los procesos de inclusión y de desarrollo de los sordos. (Llorent & López, 2010, p.112)

Este hecho no viene ocurriendo con la comunidad sorda peruana, a quienes se les viene vulnerando no solo el derecho a la igualdad ante la ley antes mencionado, sino que también se les vulnera el derecho a la educación, porque está comprobado que un niño y joven estudiante que no accede a una

enseñanza en su lengua materna no tiene las mismas oportunidades de aprendizaje que un estudiante de su mismo nivel educativo que no es sordo.

### **Comunicación del alumnado sordo: Lenguaje de signos.**

El lenguaje de señas puede constituirse en una herramienta alternativa de comunicación ante la dificultad auditiva, que permite a estas personas tener unas mejores relaciones sociales y disminuir la ansiedad que genera el no poder escuchar. Además, consideran necesario intervenir en las dificultades de comunicación, como forma de prevenir los trastornos emocionales y de comportamiento en esta población, dado que éstos constituyen un factor fundamental para la integración y adaptación social<sup>2</sup>.

Los niños que se manejen en el medio con lenguaje de signos no presentan ningún tipo de problema ni quiere decir que su lenguaje sea diferente al de otro tipo de niños oyentes ya que se produce totalmente el mismo desarrollo comunicativo. Sin embargo, el niño sordo no puede desarrollar a cabalidad sus habilidades comunicativas, las que van de la mano con las cognitivas. Esto se debe a que el desarrollo cognitivo de los niños con discapacidad auditiva tiene las mismas etapas que un oyente normal, pero con un periodo de tiempo más largo como motivo a la limitación en la exploración del entorno a nivel sonoro y a la restricción de la cantidad y tipo de situaciones comunicativas. También la sobreprotección puede afectar al desarrollo cognitivo de niños con discapacidad auditiva.

Respecto a esto, Casas et al. (2009) afirman que: "Igualmente es necesario generar una cultura del uso de este lenguaje en la población oyente, para facilitar la interacción con las personas con deficiencia auditiva y fortalecer los procesos de socialización, necesarios para una buena salud mental" (p.13). Las personas con deficiencia auditiva que no utilizan el lenguaje de señas tienen mayores dificultades en las relaciones sociales que aquellas que si lo utilizan, y ambos grupos están en desventaja en relación con la población oyente en todos los ámbitos (físico, psicológico, social, ambiental). (p.8).

### **Necesidad de una iniciativa legislativa que garantice la enseñanza del curso de lengua de señas peruana, en las universidades públicas y privadas del país**

Debe tenerse en cuenta, como señala la investigación en los últimos 60 años, que las lenguas de señas no son meros instrumentos de comunicación auxiliares (no son equivalentes al braille u otros similares), sino que son idiomas plenos,

---

<sup>2</sup> Fellingner, et al. (citados por Casas et al., 2009)

creados naturalmente por una comunidad y sirven de soporte para la identidad y las prácticas culturales de las personas sordas<sup>3</sup>.

Lamentablemente, la Lengua de Señas Peruana no es reconocida cabalmente como una lengua plena. Los Ministerios de la Mujer y de Educación en la práctica consideran la Lengua de Señas Peruana para garantizar accesibilidad, es decir como una simple herramienta más, sin darle el lugar de idioma nacional que le corresponde.

A este hecho hay que sumarle el grave problema de privación lingüística que afrontan los sordos en el Perú, debido a que las familias de personas sordas en nuestro país, se ven gravemente perjudicadas debido a que en su mayoría y casi totalidad, no aprenden la Lengua de Señas Peruana porque no se le facilita el acceso a la comunidad y como consecuencia, la persona sorda enfrenta situaciones de privación lingüística. Esta última consiste en la falta de acceso del niño sordo a una lengua. Como los padres desconocen la Lengua de Señas Peruana y el niño no puede aprender castellano (porque no oye), entonces pueden pasar años para que recién acceda a una primera lengua, estando sin lengua alguna durante el periodo inicial de su vida, que es crucial para su desarrollo.

La privación lingüística es una condición médicamente reconocida, que afecta la cognición, e incluso tiene impactos en el desarrollo del cerebro (Gulati 2019). Por supuesto, además afecta su acceso a la escolaridad. Estudios realizados por la UMC (Unidad de Medición de la Calidad del MINEDU) demuestran que los estudiantes sordos se encuentran por debajo del inicio de los aprendizajes esperados, lo cual es gravísimo, causa daños irreparables y ameritan una atención e intervención prioritaria del Estado.

Adicionalmente, hasta la fecha, el Estado no ha liderado ni aportado recursos para la documentación de la Lengua de Señas Peruana para que esta sea difundida entre familias, docentes, e intérpretes de lengua de señas peruana, de modo que alcancen niveles óptimos de dominio del idioma. Hacer esto permitiría una real inclusión de las personas sordas, para que puedan acceder a sus derechos como cualquier otra persona en el Perú. Ninguna persona sorda se debe quedar atrás y un ciudadano sordo en nuestro país debería tener los mismos derechos y garantías que el Estado otorga a sus conciudadanos, sin ningún tipo de distinción.

En el Perú, a diferencia de otros países de la región, no existe una entidad que lidere, difunda, desarrolle e implemente acciones de fortalecimiento de

---

<sup>3</sup> (Ladd 2003, Wendler and Lillo-Martin 2006, Batterbury et al 2007, Reagan 2018, entre muchos otros; para el caso de la LSP se puede ver: Paliza 1994, Parks y Parks 2009, 2010, Clark 2017a,b, Lawson y Warnock 2018, Madrid 2018, Cuti 2018, Goico 2019, Amaiz 2021, Catalán 2021, Rodríguez Mondoñedo 2018, 2020, 2021)

capacidades de modelos lingüísticos e intérpretes de lengua de señas peruana, además de investigar y/o asesorar en cuestiones relacionadas a la Lengua de Señas Peruana. Está demostrado que el MIMP, MINEDU y MINCULT no cuentan con los recursos ni el conocimiento que la Lengua de Señas Peruana merece.

Mediante la presente iniciativa legislativa se busca garantizar la enseñanza del curso de lengua de señas peruana, en las universidades públicas y privadas del país a efectos de que los estudiantes universitarios puedan aprender este idioma de tal manera que se genere una verdadera inclusión de las personas sordas en la sociedad, debido a que se garantizara que puedan comunicarse en su lengua materna, garantizando que puedan ser comprendidos y comprender a su vez a su interlocutor, esta propuesta generara que la población sorda del país pueda realmente ser incluida.

### **Justificación legal**

Amparamos la presente propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 2° que señala que toda persona tiene derecho a: *“2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”*. Así como también, el numeral 19 en su segundo párrafo a letra dice: *“Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete (...)”*.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), ratificada por el Estado peruano y vigente desde el 2008, reconoce que las lenguas de señas son iguales en su condición a los idiomas hablados y deben ser respetados y promovidos (definiciones de la CDPCD). Así mismo, las y los niños sordos tienen derecho a desarrollar plenamente su identidad cultural y lingüística (Artículo 24° de la CDPCD).

### **Justificación lingüística**

La lengua de señas peruana es una lengua plena, originaria del Perú. Es el idioma natural de la comunidad sorda peruana. Está estructurada con una gramática, incluyendo aspectos fonológicos, morfológicos, sintácticos, pragmáticos, sociolingüísticos, en todo semejantes a cualquier otra lengua oral.

Es un idioma, con una continuidad histórica innegable. En ella se puede expresar cualquier pensamiento que se pueda expresar en cualquier lengua. Hay evidencia suficiente que sustenta la existencia de la lengua de señas peruana en nuestro país, así como su carácter de idioma pleno, y de vehículo de la identidad y la cultura de la comunidad sorda en nuestro país.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se contribuye a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas sordas y con discapacidad auditiva.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente ni el bloque de constitucionalidad, muy por el contrario, busca que se dé cumplimiento a lo dispuesto por su artículo en lo referente a la igualdad ante la Ley; Asimismo, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), ratificada por el Estado peruano y vigente desde el 2008.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, por ser de naturaleza declarativa.

Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas sordas o con discapacidad que el idioma mediante el cual se comunican sea reconocido oficialmente por el Estado, de tal manera que se enseñe el curso de lengua de señas peruana, en las universidades públicas y privadas, a efectos de que se garantice una verdadera inclusión de la población sorda en nuestra sociedad.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo.

#### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro del primer y cuarto objetivo del acuerdo nacional, que dice: "Democracia y Estado de Derecho" y "Equidad y Justicia Social", específicamente en la Séptima, Décima, Décimo Primera y Décimo Tercera Política de Estado, respectivamente, que señalan:

##### **"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".

##### **"10. Reducción de la pobreza**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables"

##### **"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras (...)"



**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República